

## CUARTA SECCION

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG557/2017.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

##### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INE	Instituto Nacional Electoral
Comité	Comité de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral
Unidad de Transparencia	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Datos	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados
Ruta de Trabajo	Ruta de Trabajo para la adecuación de la normativa interna del Instituto, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Reglamento	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales

##### ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de Datos, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 27 de enero de 2017.
2. El 17 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia presentó en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, el Diagnóstico en materia de datos personales, a fin de dar cuenta de las disposiciones, procedimientos y actividades que ha implementado el INE en este tema (desde su concepción como autoridad federal), así como del impacto de la Ley de Datos respecto de la normatividad interna. En el mismo sentido, se propuso una ruta de trabajo para el diseño, aprobación e implementación del Reglamento que en dicha materia se emita.
3. El 22 de marzo de 2017, el Comité aprobó el anteProyecto de Acuerdo para someter a consideración del Consejo General las directrices y ruta de trabajo para la adecuación normativa interna del INE, a la Ley de datos, así como la continuidad de los trabajos del propio Comité.
4. El 28 de marzo de 2017, se emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las directrices y ruta de trabajo para la adecuación normativa interna del Instituto, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y se autoriza dar continuidad a los trabajos del Comité de Protección de Datos Personales del Instituto"* identificado con el número INE/CG93/2017.
5. El 30 de marzo de 2017, la H. Cámara de Diputados declaró electas y electos Consejeros Electorales al Consejo General del INE, por el periodo comprendido del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, a la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez; decreto publicado en el DOF el 3 de abril de 2017.

6. El 4 de abril de 2017, concluyó el periodo de encargo de la y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Lic. Javier Santiago Castillo.
7. En sesión extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, tomaron protesta ante el pleno del Consejo General del INE la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, como Consejeros Electorales.
8. El 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017 a través del cual se incorporaron en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités de este órgano colegiado, al consejero y a las Consejeras electorales que fueron designados para el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026.
9. En el Acuerdo antes referido, la integración del Comité se aprobó en los siguientes términos:

<b>Comité de Protección de Datos Personales</b>	
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Director Jurídico	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

10. El 27 de junio de 2017, en la primera sesión ordinaria del Comité, se aprobó la revisión del cronograma para poder incluir algunas mesas de trabajo con áreas y órganos del Instituto involucrados e, incluso, con las representaciones de los partidos políticos.
11. El 08 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 a través del cual se estimó procedente mantener la integración del Comité en términos de lo aprobado en el Acuerdo INE/CG109/2017.
12. Como parte de los trabajos para la elaboración del anteproyecto de Reglamento, el Comité dio seguimiento a la realización de las siguientes actividades, durante 2017:
  - **Mayo a julio.** Elaboración de la propuesta de enunciados normativos que conforman el anteproyecto (a cargo de la Dirección Jurídica y la Unidad de Transparencia, con la colaboración de diversas unidades administrativas del INE).
  - **18 de agosto.** La Secretaría Técnica del Comité remitió el anteproyecto al INAI, a fin de obtener su opinión como organismo especializado.
  - **6 de septiembre.** El INAI remitió por correo electrónico, algunas observaciones y planteó la posibilidad de llevar a cabo una reunión de trabajo para su revisión.
  - **8 de septiembre.** Se llevó a cabo la primera reunión entre personal del INE y del INAI, para discutir y analizar las observaciones recibidas.
  - **14 de septiembre.** Se llevó a cabo la segunda reunión entre personal del INE y del INAI, para continuar analizando las observaciones al anteproyecto.
  - **25 de septiembre.** Derivado de las reuniones de trabajo, mediante oficio INE/DJ/23220/2017, el Director Jurídico del INE dirigió una consulta al Secretario de Protección de Datos Personales del INAI, para obtener su opinión especializada.
  - **El 4 de octubre.** Mediante oficio INAI/SPDP/641/17, el INAI remitió opinión técnica realizada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales.
13. El 9 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria urgente, se presentó al Comité para su discusión y aprobación la propuesta para ampliar los plazos establecidos en el Acuerdo INE/CG93/2017, respecto de la ruta de trabajo para la adecuación de la normativa interna del instituto a la Ley de Datos. Derivado de la necesidad de realizar actividades adicionales a las contempladas en la inicial ruta de trabajo, así como del retraso de las actividades del Comité a consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre del año en curso.

En la misma, sesión el Comité ordenó circular, entre otros documentos, el anteproyecto de reglamento a las Consejeras y los Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y del Poder Legislativo ante este Consejo General, así como a los Directores de las áreas involucradas, a efecto que estuvieran en posibilidad de realizar las observaciones que considerarán pertinentes, con el objeto de dar cabida a la pluralidad de opiniones para hacer más eficiente la actuación del INE en esta materia.

14. El 20 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG457/2017, aprobó ampliar los plazos establecidos en el documento señalado en el numeral anterior, con base en las fechas y actividades siguientes:
  - a) **Del 19 de octubre al 3 de noviembre:** Realización de mesas de trabajo.
  - b) **Del 6 al 21 de noviembre:** Impactar observaciones y convocar a sesión del Comité para aprobar, en su caso, el proyecto de Reglamento.
  - c) **A más tardar el 30 de noviembre:** El Consejo General discutirá y, en su caso, aprobará el Reglamento.
15. El 27 de octubre de 2017, el Comité efectuó una reunión de trabajo a la que se convocó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos ante el Consejo General, del Poder Legislativo, así como a las áreas involucradas.

Derivado de ello, las oficinas de Consejeras y consejeros, así como de los partidos políticos asistentes, formularon observaciones, las cuales fueron incorporadas al anteproyecto, cuando resultaron procedentes.
16. El 13 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria del Comité, se presentó para su discusión y aprobación el anteProyecto de Acuerdo del Consejo General para la emisión del Reglamento, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 párrafo 1, incisos a) y jj), de la LGIPE que establece como atribuciones de dicho órgano colegiado, aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

Asimismo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, como se establece en el artículo 35 de la LGIPE.

Adicionalmente, en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Datos se establece que “Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley”.

##### **SEGUNDO. Marco regulatorio vigente en materia de protección de datos personales.**

###### **a) Ámbito internacional**

Los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros.

###### **b) Ámbito nacional**

###### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De conformidad con el Apartado A, fracciones I a III del artículo 6º de la Constitución, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 16 de la Carta Magna, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

#### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

Conforme al artículo 1, párrafos 2, 4 y 5, de la Ley de Datos, todas las disposiciones de esa ley, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal; su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, siendo éstos, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En términos del artículo séptimo transitorio de dicha Ley, "Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley", el conteo del plazo corre de enero de 2017 a julio de 2018.

En este sentido, para efecto de cumplir dicho mandato legal, se realizaron las actividades necesarias para adecuar la normativa interna, al marco regulatorio vigente en materia de protección de datos personales.

#### **TERCERO. Motivación que sustenta la determinación de aprobar el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.**

El proyecto de Reglamento fue elaborado con base en el estudio de los siguientes ordenamientos:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación, oposición y validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aprobados mediante Acuerdo INE/CG734/2012.
- Lineamientos para la Verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/CG172/2016.
- Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/CG312/2016.
- Anteproyecto de Reglamento de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que fue presentado ante el extinto Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información

Aunado a ello, se tomaron en cuenta los **elementos innovadores** establecidos en la Ley de Datos, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con relación a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, a saber:

- **Aviso de privacidad.** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
- **Datos personales sensibles:** Los referentes a la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve a un riesgo grave para éste.
- **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.
- **Encargado:** Se debe entender como tal a la persona física o jurídica, pública o privada ajena a la organización del responsable que sola o conjunta con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

- **Fuentes de acceso público:** Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable.
- **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;
  - o **Administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;
  - o **Físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento, por ejemplo: Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información, así como proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, entre otras.
  - o **Técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, entre otras.
- **Responsable:** En términos del artículo 1° de Ley de Datos, el INE a través de sus servidores públicos que decidan sobre el tratamiento de datos personales.
- **Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.
- **Supresión:** La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte de la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.
- **Vulneración de datos personales:** Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:
  - I. La pérdida o destrucción no autorizada;
  - II. El robo, extravío o copia no autorizada;
  - III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
  - IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Dichos elementos se retoman en el proyecto de reglamento de este Instituto a fin de establecer las bases para su implementación y cumplimiento.

Por otra parte, se consideró la **competencia exclusiva del INE** en materia del Registro Federal de Electores.

Lo anterior, dado que el artículo 54 de la Ley de datos, prevé que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que tomando en cuenta que la conformación del Padrón Electoral implica el manejo de datos personales de la ciudadanía, se consultó al INAI en cuanto a la interpretación que, en opinión de ese Instituto, debe darse respecto de la aplicación de los procedimientos para tutelar los derechos ARCO en materia del Registro Federal de Electores, a fin de garantizar la máxima protección de los mismos.

Al efecto, ese órgano garante en materia de protección de datos personales manifestó, entre otros, lo siguiente:

“...

*En todo momento, el titular o su representante podrá solicitar al responsable el ejercicio de sus derechos ARCO, lo cual implica:*

- *Solicitar sus datos personales o información sobre el tratamiento a que estén sometidos éstos.*
- *Rectificar sus datos personales que resulten incompletos, inexactos o desactualizados.*
- *Solicitar la supresión de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, de tal manera que dejen de ser tratados por éste y, en consecuencia, ya no se encuentre en su posesión.*
- *Oponerse al tratamiento de sus datos personales para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio, o bien, cuando sea objeto de tratamientos automatizados de datos personales sin que exista una intervención humana.*

*El derecho que tiene el titular de elegir la vía a través de la cual ejercerá sus derechos ARCO cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite específico para el ejercicio de estos derechos, ya sea a través del procedimiento general, o bien, el trámite específico.*

*Sobre esta última prerrogativa, conviene manifestar que no siempre las leyes en materia de datos personales resultan ser la vía idónea para atender las peticiones de los titulares respecto al ejercicio de los derechos ARCO, no obstante que la petición esté relacionada específicamente con el tratamiento de datos personales.*

*Así, dependiendo de las implicaciones que el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales produzca en un contexto jurídico determinado se estará en posibilidades de calificar la idoneidad de la vía.*

*En este sentido, si el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales implica que se generen una serie de efectos que impacten sustantivamente en la definición de cuestiones jurídicas vinculadas a aspectos civiles, administrativos, mercantiles, electorales, entre otros, la petición del titular, no obstante, que a primera vista se trate de un ejercicio de derechos ARCO, debe ser conocida y resuelta por la instancia o autoridad competente que corresponda, ya que de otro modo se correría el riesgo de que las autoridades garantes de protección de datos personales conozcan sobre cuestiones que desborden su competencia.*

...”

En ese contexto, de conformidad con la normativa electoral, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la credencial para votar, permiten a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos electorales, y coadyuvan en la identificación de los ciudadanos. Dichos instrumentos resultan necesarios para que el INE cumpla con la función estatal de organizar elecciones y garantizar la integración de los órganos de gobierno. De ahí que la utilización de los datos personales en posesión de esta autoridad tenga fines eminentemente político-electorales, tan es así que la integración del Padrón Electoral es una facultad otorgada al INE en la propia Constitución, la cual se retoma en la Ley General, detallando los mecanismos de integración, modificación, así como los procedimientos, autoridades y fechas que hacen posible la integración, actualización y resguardo del Registro Federal de Electores.

La regulación que este Instituto ha ido emitiendo para reglamentar lo que la ley electoral mandata en materia del Registro Federal de Electores, se ha construido para la tutela de los derechos político electorales e igualmente para proteger los relativos al acceso a la información y protección de datos personales.

En efecto, aun cuando la LGIPE establece la confidencialidad de la información contenida en el Registro, lo cierto es que desde la reforma constitucional en materia de protección de datos y la emisión de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto se dio a la tarea de que la normatividad inherente a la actuación del Registro Federal de Electores cumpliera los principios que tutelan los instrumentos de protección de datos personales.

Así, el INE, ha emitido los siguientes instrumentos relacionados con la actuación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que contemplan la protección de datos personales.

- Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales
- Procedimiento para el tratamiento de registros y trámites con datos personales irregulares, versión 2.5
- Manual de la Vocalía Distrital del procedimiento para el tratamiento de registros y trámites con datos personales irregulares. Versión 1.1
- Procedimiento para el tratamiento de Registros con Datos de domicilio irregulares, versión 1.0, 2016
- Criterios Generales para la Aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con Datos de domicilio Presuntamente Irregulares.
- Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores;
- Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada;
- Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión,
- Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las jornadas electorales.
- Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación, oposición y validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Acorde a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la actuación cotidiana que realiza para cumplir las atribuciones legalmente encomendadas, cuenta con mecanismos de protección, debido tratamiento, cultura de protección de datos personales, cumplimiento y efectiva aplicación de medidas de apremio, así como regulación para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Aunado a ello, la actuación de la autoridad electoral se encuentra sujeta a la revisión de constitucionalidad y legalidad mediante la jurisdicción especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros medios, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que procede en materia registral electoral. Dicho Tribunal, ha fijado criterios importantes en materia de protección de datos personales en cuanto al Padrón Electoral y la credencial para votar, de los que destacan los siguientes:

#### **DATOS PERSONALES. DEBER DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ELECTORAL**

Con la finalidad de salvaguardar los principios del consentimiento y de información, derivados del derecho a la protección de datos personales o de autodeterminación informativa, conforme con los cuales todo tratamiento de datos personales requiere previamente de la autorización de su titular, quien puede conocer el manejo que se les dará a los mismos, el funcionario de la autoridad administrativa electoral responsable del tratamiento de datos debe informar a la ciudadanía sobre el alcance y la finalidad del manejo de su información personal, en particular sobre las implicaciones de que aparezca en forma visible en el anverso de la credencial para votar la información relativa a la calle, número exterior e interior del domicilio, a fin de que se encuentre en aptitud de expresar, ante la consulta por escrito, una voluntad informada al respecto. Lo anterior, en tanto que, en el ejercicio de ese derecho, el principio de información constituye una condición necesaria para que el consentimiento sea válido. Tesis XV/2014

#### **DATOS PERSONALES. LOS TITULARES ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR SU DIFUSIÓN**

Reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros. Ese derecho concede a su titular, la atribución de resguardar ese ámbito privado, garantizándoles el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos, dado que la protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada, así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del referido derecho. Jurisprudencia 13/2016

**FORMATO DE DEMANDA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. EL QUE PROPORCIONA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA PARA PROMOVERLO, NO ES DE USO OBLIGATORIO**

A la autoridad electoral administrativa, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 151, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 81, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, le corresponde, a través de las oficinas del Registro Federal de Electores, poner a disposición de los ciudadanos, cuya solicitud para obtener su credencial para votar con fotografía o de rectificación al listado nominal de electores, sea declarada improcedente, los formatos necesarios para la presentación de la demanda respectiva, con la finalidad de facilitar a los ciudadanos inconformes con lo resuelto, el acceso oportuno al medio de impugnación que les permita la defensa de sus derechos político-electorales, mediante el juicio atinente, puesto que, en la mayoría de los casos, se trata de personas inexpertas en la materia. Tesis I/99

**CREDENCIAL PARA VOTAR. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEBE ATENDER AL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE SU TITULAR**

Se destaca que dicho órgano jurisdiccional ha indicado que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida privada de las personas, que incluye el deber de resguardo de sus datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, los cuales confieren a su titular la atribución de decidir sobre la publicidad de éstos, por lo que en el ejercicio de la función registral electoral, las autoridades tienen el deber de no difundir información de carácter personal sin el consentimiento de su titular, salvo en aquellos casos en que se justifique con base en los principios rectores de la materia electoral, con lo cual se hace efectiva la tutela de los referidos derechos. Tesis XVII/2014

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.**

Respecto de los requisitos para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la Sala Superior ha señalado, entre otros, que el juicio queda en condiciones de ser promovido, al momento o tiempo en que hayan ocurrido los hechos que se precisan en cada hipótesis, como son la no obtención oportuna del documento exigido por la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes; el hecho de no aparecer incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, luego de haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior; una vez que se considere indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, consecuentemente, para considerar procedente este juicio es suficiente que la demanda satisfaga los requisitos del artículo 79 citado, aunque no encuadre en ninguno de los supuestos específicos contemplados en el artículo 80. Jurisprudencia 2/2000

De lo sostenido en los referidos criterios se advierte que la ciudadanía cuenta con un mecanismo de defensa, prevista en la Legislación Electoral, a saber el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales, entre otros supuestos, cuando:

- No hubieren obtenido oportunamente su credencial de elector para ejercer el voto;
- No aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente, y
- Sean excluidos de la lista nominal de electores.

Dicho juicio resulta procedente, cuando se hayan agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

Por tanto, se estima procedente que los datos personales en posesión del INE, relativos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, continúen sujetándose a los procedimientos y plazos previstos en la normativa específica que ha quedado descrita, así como a la jurisdicción electoral, tanto para la conformación, actualización y depuración de esos instrumentos, como para garantizar el adecuado desarrollo de las etapas de los procesos electorales, sin menoscabo de su alineación a los principios que rigen la protección de los datos personales.

En ese sentido, la elaboración, revisión y aprobación del anteproyecto de reglamento se llevó cabo a través de un análisis profundo del tema, tomando en cuenta la naturaleza de este Instituto en concordancia con las obligaciones que en materia de protección de datos personales debe cumplir, atendiendo además las

observaciones y recomendaciones del INAI como el máximo órgano garante en materia de protección de datos personales, por lo que las disposiciones contenidas en el mismo se encuentran debidamente alineadas a lo mandatado en la Ley de datos.

Con base en lo anterior, y para efectos de orden en el Reglamento, se establecieron apartados, para incorporar temáticamente las disposiciones internas del INE, a saber:

**Disposiciones generales.** Establecen la observancia y objeto del Reglamento, para regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del INE, a fin de garantizar la protección de los mismos conforme a lo establecido en la Ley de Datos.

**Órganos del Instituto responsables en materia de protección de datos personales.** En este rubro, se prevén las facultades y obligaciones del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia como órganos internos de este Instituto, encargados de gestionar y dar seguimiento a la recepción, trámite y atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, su función como enlace entre el INAI y el INE en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales.

**De los principios y deberes.** Derivado del estudio de los principios y deberes establecidos en la Ley de datos, se establece de manera más detallada la forma y términos en que los órganos del instituto deberán observarlos para su aplicación y cumplimiento.

**De los derechos ARCO y su ejercicio.** Apartado que tiene como propósito establecer de manera clara la descripción de lo que implica el ejercicio de los derechos ARCO, así como el procedimiento que debe seguirse de manera interna en el trámite de las solicitudes para garantizar a los Titulares el ejercicio de esos derechos respecto de los datos personales en posesión del INE, observando en todo tiempo lo mandatado por la Ley de Datos.

**Recurso de revisión.** Se incorporan los supuestos para la presentación del recurso de revisión y se establece el procedimiento a seguir de manera interna, una vez que el INAI notifique la interposición de este medio de defensa.

**Responsabilidades y sanciones.** Tomando en cuenta la importancia que reviste el cumplimiento de las obligaciones de todos los órganos involucrados en el tratamiento de datos personales, se hace referencia al catálogo de sanciones que conlleva su incumplimiento previsto en la Ley de datos, así como la facultad del Comité para dar vista de las presuntas irregularidades de que tenga conocimiento.

**Transitorios.** Tomando en cuenta que las disposiciones establecidas en el proyecto de Reglamento conllevan la realización de diversas actividades por parte de los órganos del instituto para su implementación y ejecución, resulta indispensable prever un régimen transitorio a fin de establecer precisiones y plazos para facilitar su cumplimiento.

En mérito de lo anterior, es claro que el conjunto de disposiciones que contiene el proyecto de Reglamento, de manera general, buscan armonizar el marco normativo institucional, así como dar cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Datos, sin dejar de lado la realidad y experiencia actual de este Instituto –desde su concepción como autoridad federal- para facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos del Instituto, así como traducir sus normas y medidas previamente establecidas, al lenguaje técnico que deviene de la entrada en vigor de la Ley de Datos.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

##### Título Primero

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a fin de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

**Artículo 2.** Son sujetos obligados de este Reglamento los órganos y servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice este Instituto.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- II. **Comité:** Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral a que hace referencia el artículo 3, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- IV. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Derechos ARCO:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- VI. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- VII. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- VIII. **Día hábil:** Todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto, aún en Proceso Electoral, así como los determinados por el INAI;
- IX. **Fuentes de acceso público:** Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general; los directorios telefónicos en términos de la normativa específica; los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa; los medios de comunicación social, y los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables;
- X. **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XI. **INETEL:** Servicio de consulta institucional que realiza tareas de orientación e información a la ciudadanía y de apoyo a los Órganos del Instituto, por diferentes vías de contacto, en materia registral, político electoral, de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XII. **INFOMEX-INE:** sistema electrónico autorizado por el Instituto Nacional Electoral para tramitar las solicitudes de acceso a la información y de datos personales al interior del propio Instituto;
- XIII. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- XIV. **Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XV. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XVI. **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- XVII. **Órganos del Instituto:** Órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, de transparencia, de control y otros órganos colegiados del Instituto;
- XVIII. **Padrón Electoral:** Es el instrumento electoral que contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años que cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 34 Constitucional, han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en las dos secciones del Padrón Electoral, de ciudadanos residentes en territorio nacional y ciudadanos residentes en el extranjero;
- XIX. **Partidos Políticos:** Los Partidos Políticos Nacionales y locales;

- XX. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXI. Reglamento:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales;
- XXII. Reglamento de Transparencia.** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIII. Sistema de verificación:** El sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos;
- XXIV. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales; y
- XXV. Unidad de Transparencia:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

**Artículo 4.** El presente Reglamento será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos, electrónicos y mixtos, por parte de los sujetos obligados descritos en este ordenamiento.

**Artículo 5.** El ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, se regirá por lo previsto en la LGIPE y en las disposiciones que emita el Instituto en la materia.

**Artículo 6.** El acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se regirá por los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, emitidos por el Consejo General.

Además se estará a lo dispuesto por el Consejo General en relación con los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.

**Artículo 7.** Los sujetos obligados por este Reglamento que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por una ley o el presente Reglamento.

Las comunicaciones de datos personales que efectúen los Órganos del Instituto deberán seguir las disposiciones previstas en la Ley General y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados por este Reglamento no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable; o bien que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial.

Los Órganos del Instituto que posean por cualquier título bases que contengan datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité, a través de la Unidad de Transparencia, quien coadyuvará a mantener el registro actualizado de los sistemas de datos personales en posesión del Instituto, conforme a las reglas que emita dicho órgano colegiado.

**Artículo 9.** Los Órganos del Instituto podrán formular consultas a la Unidad de Transparencia respecto de aquellos asuntos que impliquen la aplicación del presente Reglamento en el tratamiento de datos personales, conforme al procedimiento que establezca el Comité.

**Artículo 10.** La aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a lo dispuesto en la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, el derecho a la protección de datos personales y atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité, con excepción de los relativos a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, que serán resueltos por los órganos especializados de conformidad con lo establecido en la LGIPE.

**Artículo 11.** Para la conservación de los datos personales, los Órganos del Instituto se ajustarán a lo previsto en la Ley General y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

**Artículo 12.** Para el bloqueo y supresión de los datos personales, el Comité, a propuesta de la Unidad de Transparencia, establecerá los procedimientos y plazos de conservación, los cuales deberán ser publicados y difundidos en el portal de Internet del Instituto.

## **Título Segundo**

### **De los Órganos del Instituto en materia de protección de datos personales**

#### Capítulo I

##### Atribuciones del Comité

**Artículo 13.** Además de las previstas en la Ley General y en otras disposiciones internas del Instituto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, la LGIPE, la LGPP, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Interpretar en el orden administrativo el presente ordenamiento y las demás disposiciones internas del Instituto aplicables en la materia;
- III. Recibir los informes trimestrales y anuales de la Unidad de Transparencia sobre los recursos humanos y materiales empleados por los Órganos del Instituto, para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales;
- IV. Requerir cualquier información a los Órganos del Instituto, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer modificaciones al marco normativo interno en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General;
- VI. Dar vista a cualquier autoridad competente, de las presuntas irregularidades en materia de datos personales;
- VII. Conocer el registro actualizado de las bases de datos personales del Instituto, conforme a las reglas que emita para tal efecto; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo General, este ordenamiento y cualquier otra disposición aplicable.

#### Capítulo II

##### Atribuciones de la Unidad de Transparencia

**Artículo 14.** Además de las previstas en otras disposiciones internas del Instituto, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y orientar al Titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su Titular o su representante debidamente acreditado;
- IV. Informar al Titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII. Asesorar a los Órganos del Instituto, en materia de protección de datos personales;
- VIII. Presentar al Comité, dentro de los informes trimestrales y anual de desempeño, el reporte sobre los recursos humanos y materiales empleados por los Órganos del Instituto para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales, para lo cual deberá requerir los insumos necesarios a los Órganos del Instituto; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo General, este ordenamiento y cualquier otra disposición aplicable.

### Título Tercero

#### De los principios y deberes

**Artículo 15.** En el tratamiento que los Órganos del Instituto realicen de datos personales, deberán regirse por los principios, deberes y obligaciones previstas en la Ley General, este Reglamento y demás disposiciones que otorguen la protección más amplia a sus Titulares.

#### Capítulo I

#### Principios

**Artículo 16.** El principio de licitud consiste en que el tratamiento de los datos personales deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera a los Órganos del Instituto, La Ley General y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 17.** El principio de finalidad se refiere a que todo tratamiento de datos personales que efectúen los Órganos del Instituto deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Los Órganos del Instituto podrán tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del Titular, en los términos previstos en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 18.** El principio de lealtad se refiere a que los Órganos del Instituto no deberán obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses de las personas Titulares y la expectativa razonable de privacidad, acorde con la Ley General, el presente Reglamento y la legislación de la materia que les otorgue la protección más amplia.

**Artículo 19.** El principio de consentimiento consiste en que todo tratamiento de datos personales en posesión de los Órganos del Instituto deberá contar con el consentimiento previo del Titular, salvo las causales de excepción previstas en la Ley General.

**Artículo 20.** Sólo podrán tratarse datos personales sensibles siempre que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o alguna ley así lo disponga.

Tratándose de datos personales sensibles, los Órganos del Instituto deberán obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular, para su tratamiento a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley General.

**Artículo 21.** En los casos en que el Instituto recabe y dé tratamiento a datos personales de personas menores de edad, que se encuentren en estado de interdicción o en estado de incapacidad declarada conforme a la ley, la obtención del consentimiento deberá recabarse conforme a lo previsto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable y demás disposiciones que al respecto emita el Instituto.

En el caso de los formatos que requieran las personas señaladas en el párrafo anterior, recabados de manera personal, en el aviso de privacidad deberá especificarse la finalidad para la que se recaban los mismos.

En todo caso, se deberá privilegiar la mayor protección hacia sus derechos a opinar o tomar sus decisiones, según sea el caso.

**Artículo 22.** En el tratamiento de datos personales de personas menores de edad, el Instituto deberá considerar, además de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

- I. Se deberá privilegiar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales; y
- III. Las personas menores de edad no podrán ser objeto de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

En consecuencia, los Órganos del Instituto adoptarán las medidas conducentes a efecto de que en los expedientes de los procedimientos administrativos de cualquier índole, los datos personales de las personas menores de edad se resguarden en un cuaderno anexo que preserve su identificación y su derecho a la intimidad.

**Artículo 23.** Los sujetos obligados por este Reglamento, sólo podrán acceder a los datos de las personas menores de edad, cuando sea estrictamente necesario para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 24.** El principio de calidad implica que los Órganos del Instituto adopten las medidas necesarias para que los datos personales que traten sean exactos, completos, correctos y actualizados, a fin de que no se altere la veracidad de los mismos, conforme a lo previsto en la Ley General.

**Artículo 25.** El principio de proporcionalidad implica que los Órganos del Instituto solo deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, conforme a la Ley General y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

**Artículo 26.** El principio de información tiene por objeto hacer del conocimiento del Titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto, conforme a la Ley General y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

**Artículo 27.** El Aviso de privacidad se presentará en dos modalidades: simplificada e integral y deberá contener, según corresponda, la información prevista en los artículos 27 y 28 de la Ley General.

**Artículo 28.** Para observar el principio de información, los Órganos del Instituto deberán difundir el Aviso de privacidad en su modalidad simplificada e integral a través de los siguientes medios, según corresponda:

- I. Las oficinas sede de los Órganos del Instituto;
- II. El portal de Internet del Instituto;
- III. Los módulos de atención ciudadana;
- IV. El servicio de consulta institucional INETEL, y
- V. Las tecnologías que desarrolle el Instituto para prestar servicios por medios electrónicos o remotos.

**Artículo 29.** En los casos que determine el Comité, el Instituto podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva para dar a conocer el Aviso de privacidad. Para tal efecto, se ajustará a los criterios que en esta materia, en su caso emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 30.** Para cumplir con el principio de responsabilidad, el Instituto deberá acreditar el apego a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la referida Ley.

Asimismo, deberá rendir cuentas sobre el tratamiento que realiza a los datos personales en su posesión al Titular y al INAI.

## Capítulo II

### De los Deberes

**Artículo 31.** Para dar cumplimiento al deber de seguridad, los Órganos del Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán y mantendrán las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales que posean, contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Al efecto, remitirán al Comité, para fines de supervisión y conforme al procedimiento y plazos que dicho órgano colegiado apruebe, el documento de seguridad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General, mismo que deberá ser actualizado cuando ocurran las hipótesis previstas en dicho ordenamiento.

**Artículo 32.** La Unidad de Transparencia implementará el Sistema de Gestión en el que quedarán documentadas y contenidas las acciones que los Órganos del Instituto desarrollen para mantener tales medidas de seguridad.

**Artículo 33.** Los Órganos del Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán llevar un registro de las vulneraciones a la seguridad de los datos personales, mediante la bitácora que para el efecto establezca la Unidad de Transparencia, en la que se describa:

- I. La vulneración;
- II. La fecha en la que ocurrió;
- III. El motivo de la misma;
- IV. Las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva; y
- V. Las acciones preventivas que, en su caso, puedan ser implementadas para evitar vulneraciones posteriores.

**Artículo 34.** El Órgano del Instituto responsable del tratamiento de los datos personales, deberá informar, sin dilación alguna, al Titular, las vulneraciones que afecten de forma significativa sus derechos patrimoniales o morales, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley General, en cuanto:

- I. Confirme que ocurrió la vulneración; y que
- II. Hubiere empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación.

Lo anterior, a fin de que los Titulares afectados, puedan tomar las medidas correspondientes, para la defensa de sus derechos.

**Artículo 35.** Los Órganos del Instituto responsables del tratamiento de los datos personales, además de las acciones anteriores, deberán hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia, acerca de las vulneraciones a que se refiere el artículo anterior, al mismo tiempo que notifiquen a los Titulares, a efecto de que dicha Unidad informe lo conducente al INAI.

**Artículo 36.** Para dar cumplimiento al deber de confidencialidad, los Órganos del Instituto, deberán establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá, aún después de que haya finalizado la relación entre los mismos. Adicionalmente, el Instituto establecerá cláusulas y obligaciones de confidencialidad dentro de los documentos que formalice con todas aquellas personas con quienes establezca una relación jurídica, con base en la cual intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales.

Una vez establecidos, los mecanismos y controles a que se refiere el párrafo anterior, los órganos deberán dar aviso a la Unidad de Transparencia, para que a su vez, informe lo conducente al Comité y en su caso, emita las recomendaciones que estime necesarias.

#### **Título Cuarto**

#### **De los derechos ARCO y su ejercicio**

##### **Capítulo I**

##### **De los derechos**

**Artículo 37.** En todo momento el Titular o su representante podrán solicitar al Instituto, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

El personal del Instituto y los prestadores de servicios, podrán ejercer sus derechos ARCO respecto de los datos personales que obran en posesión del Instituto, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 38.** El INETEL tendrá la obligación de orientar e informar a los Titulares de los datos personales, sobre los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento para el ejercicio de derechos ARCO.

##### **Capítulo II**

##### **Del ejercicio de los derechos**

##### **Sección Primera**

##### **De las reglas generales**

**Artículo 39.** El ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en posesión del Instituto, se llevará a cabo mediante el procedimiento genérico previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.

Para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral a cargo del Registro Federal de Electores, se estará a lo previsto en el artículo 5 de este ordenamiento.

En el caso del ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales contenidos en los padrones de militantes de los Partidos Políticos que conoce la DEPPP para ejercer sus facultades de verificación, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto.

**Artículo 40.** En el ejercicio de los derechos ARCO de personas menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

**Artículo 41.** Cuando la Unidad de Transparencia reciba una solicitud de ejercicio de derechos ARCO en relación con los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud deberá informar al Titular sobre la existencia de los procedimientos a que se refiere el Libro Cuarto, Título Primero de la LGIPE.

Las solicitudes de acceso a los datos personales contenidos en los padrones de militantes de los partidos políticos, procederán ante el Instituto, únicamente respecto de los que fueron verificados.

Cuando la Unidad de Transparencia reciba solicitudes de ejercicio de derechos ARCO respecto de los padrones de militantes vigentes, o bien, cualquier otro dato personal que pueda obrar en posesión de los partidos políticos, deberá orientar a los Titulares, dentro de los 3 días siguientes y por el mismo medio por el cual se haya recibido la solicitud, para presentarla ante los propios partidos políticos como sujetos obligados.

### Capítulo III

#### Procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO

**Artículo 42.** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia, a través del formato físico u otro tipo de medios establecidos por el INAI.

Además de las disposiciones previstas en la Ley General, el procedimiento genérico se regirá por lo siguiente:

- I. La identidad del Titular de los datos personales y, en su caso, de su representante legal deberán ser acreditadas previo al ejercicio del derecho ARCO que corresponda, a través de la presentación en original para su cotejo y copia simple, de un documento de identificación oficial vigente, entre ellos: Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla Militar, Cédula Profesional, Licencia para Conducir y/o Documento Migratorio.

Además de lo anterior, en el caso del representante, se deberá presentar el documento en el que consten sus facultades de representación: instrumento público o carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo;

- II. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable;
- III. Los costos de reproducción, certificación o envío deberán ser cubiertos por el Titular de manera previa a la entrega de los datos personales en la cuenta que para tal efecto tenga el Instituto y que se notificará al Titular en la respuesta respectiva;

Cuando el Titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, éstos deberán ser entregados sin costo.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando los datos personales estén contenidos en hasta veinte hojas simples;

- IV. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción, certificación o envío atendiendo a las circunstancias socio económicas del Titular. En caso de que el Titular pida el acceso a la información de manera gratuita, en atención a su condición socio económica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción, certificación y/o envío, bajo protesta de decir verdad, señalando las razones que le impiden cubrir tales costos, las cuales serán valoradas por la Unidad, quien determinará lo conducente;
- V. Cuando los Órganos del Instituto reciban una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán remitirla a la Unidad de Transparencia dentro del día hábil siguiente, para su registro y trámite correspondiente;
- VI. En caso de que la Unidad de Transparencia advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en el presente Reglamento, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al Titular;
- VII. En caso de que la solicitud de derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al Titular de los datos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. En caso de que el Titular atienda satisfactoriamente el requerimiento de información, el plazo para dar respuesta a la solicitud empezará a correr al día hábil siguiente al del desahogo;

- VIII.** Cuando sea notoria la incompetencia del Instituto para atender la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del Titular dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso de poderlo determinar, dicha Unidad orientará al Titular hacia el responsable competente;
- IX.** Cuando el Titular decida desistirse de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá manifestarlo mediante escrito libre que podrá presentarse en la Unidad de Transparencia o remitirse a ésta por correo electrónico, al cual deberá acompañar el documento mediante el cual acredite la Titularidad del dato. De ser procedente, la Unidad de Transparencia dará de baja la solicitud de la Plataforma Nacional y del sistema INFOMEX-INE y emitirá la razón correspondiente;
- X.** El cómputo de los plazos señalados en este Reglamento comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya practicado la notificación correspondiente;
- XI.** La respuesta a las solicitudes de derechos ARCO deberá notificarse al Titular, o en su caso, al representante, a través de la Unidad de Transparencia, en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al Titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio del derecho ARCO, el mismo se hará efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se haya notificado la respuesta al Titular o a su representante, según sea el caso, y se haya acreditado su identidad o personalidad, respectivamente.

Tratándose de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, la notificación de la respuesta deberá precisar el costo de reproducción o envío y la modalidad de la entrega de la información, se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el Titular, siempre y cuando el tipo de información lo permita.

- XII.** Contra la negativa a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO o ante la falta de respuesta a las mismas en el plazo previsto en este Reglamento, procederá el recurso de revisión a que se refiere el artículo 94 de la Ley General;
- XIII.** En el caso de las solicitudes de acceso a datos personales, el Titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que se otorgue el acceso a sus datos, la cual podrá ser mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los digitales.

Los Órganos del Instituto deberán atender la solicitud en la modalidad requerida por el Titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad. En este caso el Órgano del Instituto deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

- XIV.** Tratándose de solicitudes de rectificación, el Titular en la medida de lo posible, señalará la base de datos en la que obran los datos personales y/o la finalidad para la que fueron recabados, y especificará la corrección o actualización solicitada, para lo cual deberá aportar la documentación que sustente su petición. En caso de que el Titular omita señalar la base de datos, ello no será impedimento para continuar con el desahogo de la solicitud;
- XV.** En las solicitudes de cancelación, el Titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del Instituto.

El ejercicio del derecho de cancelación, es improcedente, tratándose de los padrones de afiliados verificados por el Instituto, por tratarse de un registro histórico y además constituir información de interés público que debe conservar el Instituto para el ejercicio de sus funciones; y

- XVI.** En el caso de la solicitud de oposición, el Titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

- I.** El Instituto podrá implementar mecanismos electrónicos para la gestión interna de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- II. Los Enlaces de Transparencia a que se refiere el Reglamento de Transparencia, fungirán como Enlaces de Protección de Datos Personales, salvo que el Titular de algún Órgano del Instituto determiné nombrar a una persona diferente como Enlace de Protección de Datos Personales.
- III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:
  1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al Órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;
  2. Cuando la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no sea competencia del Órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud, o considere que la solicitud no satisface algún requisito, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles siguientes al turno, fundando y motivando las razones de su incompetencia y, en caso de poderlo determinar, deberá sugerir el turno al órgano que considere competente, o bien, orientar al Titular hacia el responsable competente.
  3. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el Órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles siguientes al turno, a efecto de que ésta lo notifique al Titular en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores, y éste decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico o bien por medio del procedimiento genérico.
  4. En caso de ser procedente el ejercicio del derecho ARCO de que se trate, el Órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, quien deberá notificar la respuesta al Titular o su representante, sin exceder el plazo previsto en el artículo anterior.
  5. Tratándose de las solicitudes de acceso a datos personales, la acreditación de la identidad del Titular o, en su caso, la identidad y personalidad del representante, deberá realizarse al momento de la entrega de la información, y en el caso de las solicitudes de rectificación, cancelación y oposición, al momento de notificar la respuesta de la procedencia del ejercicio del derecho correspondiente.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia del derecho al Titular o a su representante, la Unidad de Transparencia deberá informarlo al Órgano del Instituto, para que éste haga efectivo el derecho de rectificación, cancelación u oposición que proceda en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles siguientes al aviso de la Unidad de Transparencia, siempre y cuando haya quedado acreditada la identidad y, en su caso, la personalidad del Titular o su representante, según sea el caso. En el mismo plazo, el Órgano del Instituto deberá remitir a la Unidad de Transparencia el documento que haga constar el ejercicio del derecho respectivo, a efecto de que ésta lo notifique al Titular.

De ser procedente el acceso a los datos personales, el Órgano del Instituto deberá entregarlos en formato comprensible e informar al Titular o a su representante, de ser el caso, los costos de reproducción de la información requerida, los cuales deberán pagarse de manera previa a su entrega.

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

- i. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- iii. Cuando exista un impedimento legal;
- iv. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- v. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

- vi. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
  - vii. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
  - viii. Cuando el responsable no sea competente;
  - ix. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
  - x. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
  - xi. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
  - xii. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.
7. En caso de que los datos personales solicitados se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros o temporalmente reservada, el Órgano del Instituto deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, un oficio que funde y motive su clasificación, observando lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 3, fracción V del Reglamento de Transparencia;
8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.
9. En ningún caso, los Órganos del Instituto podrán solicitar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud, si los datos personales son inexistentes.

Exceptuando el supuesto del numeral anterior, los Órganos del Instituto, de forma fundada y motivada, podrán pedir una prórroga de hasta 5 días hábiles, mediante correo electrónico, a la Unidad de Transparencia, dentro de los 8 días hábiles siguientes al turno de la solicitud.

La Unidad de Transparencia notificará al Titular dicha prórroga, dentro del plazo de 20 días que establece la Ley General para dar respuesta a la solicitud.

**Artículo 44.** Las resoluciones del Comité deberán ser emitidas a la brevedad posible, sin más limitante que el plazo de respuesta o a la ampliación del mismo.

La Resolución completa deberá notificarse al Titular, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, en ningún caso podrá excederse el plazo o la ampliación a éste, en términos del presente Capítulo.

**Artículo 45.** Cuando la respuesta del Órgano del Instituto determine la procedencia de la entrega de la información, la misma deberá reproducirse o certificarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que la Unidad de Transparencia notifique sobre el pago correspondiente.

Una vez realizado el pago de derechos por el Titular, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en un plazo que no excederá de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que se realizó el pago, siempre que se haya acreditado la identidad del Titular o bien, la personalidad del representante, según sea el caso.

Los Órganos del Instituto deberán reproducir la información hasta en tanto se acredite el pago correspondiente por el Titular y la Unidad de Transparencia se lo solicite, en caso contrario, será devuelta al Órgano del Instituto.

**Artículo 46.** Las notificaciones, citatorios, requerimientos y entrega de la información que realicen entre sí los Órganos del Instituto y la Unidad de Transparencia en el trámite de las solicitudes de datos personales, deberán efectuarse en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas, atendiendo a las disposiciones siguientes:

1. Las notificaciones a los Titulares surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación, mismas que se harán conforme a lo siguiente:



- viii. Independientemente que las notificaciones se hagan por escrito, las mismas podrán ser comunicadas vía INFOMEX-INE, Plataforma Nacional o correo electrónico al Titular, omitiendo publicar datos personales.
3. Las notificaciones a Órganos del Instituto que realice la Unidad de Transparencia en el trámite a las solicitudes de datos personales, surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.
- Todas las notificaciones a los Enlaces de Transparencia designados, se realizarán a través de correo electrónico, y las respuestas que den los Enlaces de Transparencia deberán enviarse a través del sistema INFOMEX-INE.
4. Por estrados, la notificación se fijará, durante tres días hábiles consecutivos, en un lugar visible de fácil acceso al público de la Unidad de Transparencia o, en su caso, de la Vocalía respectiva, cuando se desconozca el domicilio o no se haya señalado medios por parte del Titular para recibir las notificaciones o, en su caso, cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido o, se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante. Se tendrá como fecha de notificación el primer día en el que se publicó.

**Artículo 47.** Los partidos políticos tramitarán las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, respecto de sus padrones de afiliados vigentes y cualquier otro dato personal en su posesión, a través del procedimiento establecido en la Ley General y su normatividad interna.

**Artículo 48.** El ejercicio del derecho de oposición, respecto de los padrones de afiliados actualizados, no procederá en el caso de los datos que por disposición legal son considerados públicos.

**Artículo 49.** Los partidos políticos deberán reflejar en el Sistema de Verificación, las modificaciones a sus padrones de afiliados, que deriven del ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación de datos personales contenidos en éstos.

**Artículo 50.** El Instituto, a través de la DEPPP, en relación con el ejercicio de derechos ARCO respecto de los datos personales contenidos en los padrones actualizados de afiliados, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Administrar y operar permanentemente el Sistema, y
- II. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados por los Partidos Políticos Nacionales y locales en el Sistema de Verificación.

#### Capítulo IV

#### Recurso de revisión.

**Artículo 51.** Contra la negativa a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO o la falta de respuesta del Instituto, el Titular por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer el recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del Instituto.

En caso de que el recurso de revisión sea presentado ante cualquier Órgano del Instituto distinto a la Unidad de Transparencia, aquél deberá enviarlo a esta última dentro del día hábil siguiente a su recepción, a efecto de que la Unidad de Transparencia lo remita al INAI.

**Artículo 52.** Una vez notificado el recurso de revisión por el INAI, se estará a lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia requerirá al Órgano del Instituto que dio respuesta a la solicitud, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren convenientes, exceptuando la confesional por parte de las autoridades y aquellas contrarias a derecho.
2. Recibidos los argumentos y constancias por parte del Órgano del Instituto, la Unidad de Transparencia integrará los documentos necesarios y los remitirá al INAI dentro del término perentorio en que se solicite.
3. Una vez que el INAI notifique la resolución al Instituto, la Unidad de Transparencia deberá hacerla del conocimiento del Órgano del Instituto, a más tardar al día hábil siguiente. En caso de que la resolución ordene un cumplimiento, el órgano deberá remitir a la Unidad de Transparencia la información que deberá notificarse al recurrente en acatamiento a dicha resolución, en el plazo que fije la Unidad de Transparencia.
4. La Unidad de Transparencia notificará al INAI el cumplimiento dentro del plazo que señale dicho organismo.

Si durante la sustanciación del recurso de revisión, el INAI promueve la conciliación entre las partes estará a lo dispuesto por la Ley General y los Lineamientos que para el efecto emita el INAI; y para su gestión interna, conforme a los plazos que indique la Unidad de Transparencia.

**Artículo 53.** Los acuerdos que suscriba el Instituto para la transferencia o remisión de datos personales deberán garantizar su protección.

En su caso, toda transferencia o remisión deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la Ley General y demás normatividad que le resulte aplicable en donde se conozcan los alcances de las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

**Artículo 54.** El Instituto está obligado a prever cláusulas y obligaciones a cargo del encargado para asegurar que realice las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el Instituto, considerando al menos, las previstas en el artículo 59 de la Ley General, así como a observar lo dispuesto en el artículo 64 del mismo ordenamiento, tratándose de servicios de cómputo en la nube y otras materias.

**Artículo 55.** Cuando el encargado incumpla las instrucciones del Instituto y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, adquiere la calidad de responsable de un nuevo tratamiento de datos personales conforme a la normatividad de datos personales que le resulte aplicable atendiendo a su naturaleza pública o privada.

**Artículo 56.** El encargado podrá subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último.

**Artículo 57.** La Unidad de Transparencia será la responsable de la programación e implementación de esquemas de mejores prácticas en la protección de datos personales en el Instituto.

**Artículo 58.** La Unidad de Transparencia será la responsable de realizar la evaluación de impacto en la protección de datos personales, en los casos previstos en la Ley General.

**Artículo 59.** El Comité será responsable de proponer al Consejo General, la sujeción voluntaria del Instituto a las auditorías por parte del INAI previstas en la Ley General.

#### Capítulo V

##### Responsabilidades y sanciones.

**Artículo 60.** Para las conductas a que se refiere el artículo 163 de la Ley General, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Las infracciones cometidas por los Partidos Políticos Nacionales o sus integrantes, en términos de las hipótesis previstas por el numeral señalado en el artículo anterior, serán sancionadas por el Instituto. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte aplicable.

Por lo que hace a los partidos políticos locales, se dará vista al Organismo Público Local Electoral de la entidad que corresponda.

En los casos en los que el presunto infractor tenga el carácter de servidor público, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 167 de la Ley General.

#### Transitorios

**Primero.** Se abrogan los Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG312/2016.

**Segundo.** Se derogan los Lineamientos Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero de los *Lineamientos para la Verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG172/2016.

Se derogan los Lineamientos Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto y Vigésimo Quinto de los *Lineamientos para la Verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG851/2016.

**Tercero.** Las referencias que se hagan en otras disposiciones internas del Instituto a la normatividad en materia de protección de datos se entenderán hechas al presente Reglamento.

**Cuarto.** El Instituto deberá actualizar los Lineamientos, plazos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, en la inteligencia de que deberá ajustarse al artículo séptimo transitorio de la Ley General.

**Quinto.** El Comité deberá emitir el procedimiento a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento. Las consultas que se reciban durante el periodo de elaboración del procedimiento, se atenderán por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 15 días hábiles, el cual se podrá prorrogar hasta por un plazo igual, atendiendo a la complejidad del asunto que se requiera opinar.

**Sexto.** Para el bloqueo y supresión de los datos personales, el Comité, a propuesta de la Unidad de Transparencia, deberá establecer los procedimientos y plazos a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del mismo, los cuales deberán ser publicados y difundidos en el portal de Internet del Instituto.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva de la primera convocatoria del concurso público 2016-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG560/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO GANADORAS PARA OCUPAR VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017**

#### ANTECEDENTES

- I. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023*, y en el Lineamiento 1 determina: "Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional."
- II. La Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE207/2016, aprobó someter la propuesta de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos del Concurso) a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).

- III. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso.
- IV. El 12 de septiembre de 2016, fue interpuesto por el partido político MORENA un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, éste fue radicado el 15 de septiembre siguiente en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-459/2016.
- V. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2016 en el mencionado recurso de apelación SUP-RAP-459/2016, revocó el Acuerdo INE/CG659/2016, ordenando al Instituto Nacional Electoral emitiera un nuevo acuerdo en el que se contemplaran los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas. Asimismo, se ordenó a la autoridad electoral nacional dejar sin efectos el Considerando Segundo transitorio de los Lineamientos del concurso público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG757/2016 por el que se aprobó los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-459/2016.
- VII. El 10 de noviembre de 2016, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE272/2016 la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serían concursadas en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE.
- VIII. La Junta, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE273/2016 aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- IX. El 4 de abril de 2017 la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2017 por el que se designan como ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional y ocupar vacantes en cargos distintos de Vocal Ejecutivo.
- X. El 5 de abril de 2017 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG105/2017 aprobó designar como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
- XI. El 21 de agosto de 2017, una vez desahogada en todas sus etapas la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) publicó la Lista de Reserva correspondientes en la página electrónica del Instituto.

### CONSIDERANDOS

#### Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 36, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos b) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 8, numeral 1 y VIII y 140, primer párrafo del Estatuto; 84, segundo párrafo de Lineamientos del Concurso; 5, 7 de los Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

#### Segundo. Disposiciones que sustentan la determinación.

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.
3. El artículo 1º, párrafo tercero, de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. El artículo 1º, párrafo quinto, de la CPEUM señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
5. El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
6. Conforme a la fracción III del artículo 1 de la referida Ley se entenderá por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
7. El artículo 2 de la LFPED señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
8. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
9. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
10. Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
11. En ese orden de ideas, el artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Precizando además que el Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
12. En ese orden de ideas, en los artículos 34, numeral 1 y 35, numeral 1 de la LGIPE, se establece que los órganos centrales del Instituto son, el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva y, que el Consejo General es el órgano superior de

dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

13. El artículo 42, numeral 2 de la LGIPE mandata que, entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
14. De conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE, la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
15. El artículo 201, numeral 3 de la LGIPE establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
16. El artículo 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, precisa que el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

Asimismo, el artículo en cita, en su numeral 6, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto, ordenando además que serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

17. En tanto, en el artículo 203, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, se dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
18. El artículo 1 del Estatuto en sus fracciones I y II, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio y, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos del Concurso, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
19. De conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, IX y X del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del Ingreso al Servicio; opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio, y las demás que le confieran la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
20. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones III, IV y VII del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto con base en los procedimientos establecidos en el citado ordenamiento estatutario; supervisar el desarrollo de las actividades que realicen la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y la DESPEN; y las demás que le confieran la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
21. El artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio, entre otros; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio, y las demás que le confieran la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
22. El artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por las y los servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección e Ingreso, entre otros.
23. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos en la materia y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

24. El artículo 20, fracción I, del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán Ingresar o Incorporar, entre otros, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos del Concurso que al efecto emita el Instituto.
25. El artículo 21 del Estatuto refiere que el Servicio deberá apearse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
26. En el artículo 29, fracciones I y II del Estatuto se dispone que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica.
27. El artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en este Estatuto y los Lineamientos del Concurso.
28. De acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
29. Conforme al artículo 133, fracción I del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de, entre otras vías la del Concurso Público, vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
30. El artículo 134 del Estatuto establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
31. El artículo 135 del Estatuto dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
32. De acuerdo con el artículo 136 del Estatuto el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
33. El artículo 140, párrafo primero del Estatuto señala que el Consejo General aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo. La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación ante el Consejo.
34. Para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional, toda persona interesada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 del Estatuto.
35. El artículo 144 del Estatuto dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo, entre otras, a través de la vía del Concurso Público.
36. En términos del artículo 147 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
37. De conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
38. El artículo 150 del Estatuto establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
39. El artículo 152 del Estatuto refiere que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
40. El artículo 153 del Estatuto dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.

41. El artículo 154 del Estatuto establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN, de conformidad con los Lineamientos en la materia.
42. La Convocatoria que emita la DESPEN para el Concurso Público, deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 155 del Estatuto.
43. El Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales establecidas en el artículo 156 del Estatuto.
44. El artículo 157 del Estatuto prevé que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.
45. Conforme a lo previsto en el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de las personas aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
46. Acorde con el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
47. En términos del artículo 161 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada conforme a lo que se establezca en los Lineamientos del Concurso y tendrá vigencia de hasta un año.
48. El artículo 3 de los Lineamientos del Concurso establece que se entenderá por lista de reserva la relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto exclusivo del Servicio, que hayan aprobado la aplicación de entrevistas, exámenes, evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional (assessment) y cuentan con resultados vigentes, por lo que ocuparán las vacantes que se generen, durante su vigencia.
49. El artículo 82 de los Lineamientos del Concurso establece que una vez designadas las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la DESPEN integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas; la lista de reserva estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación; en caso de que en la Convocatoria se establezca una medida especial de carácter temporal, para procurar la igualdad sustantiva de género, la misma podrá hacerse extensiva a la integración de la lista de reserva.
50. El artículo 84 de los Lineamientos del Concurso establece que la DESPEN someterá a consideración de la Comisión del Servicio la propuesta para designar como ganadora o ganador a la persona aspirante de la lista de reserva para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva. Asimismo señala que la Comisión del Servicio, a través de la Consejera o Consejero Electoral que la presida, presentará la propuesta de designación al Consejo General para su aprobación.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

- I. Conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, en los Lineamientos del Concurso y la Primera Convocatoria, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para el desahogo de las distintas fases y etapas de la referida Convocatoria, culminando con la designación de las personas ganadoras para ocupar las plazas incluidas en la declaratoria de vacantes correspondiente, en el orden siguiente:
  1. El 5 de abril de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG105/2017 por el que se designaron como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
  2. Una vez designadas por el Consejo General las personas ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, la DESPEN con fundamento en los artículos 156, fracción IX y 161 del Estatuto y 82 de los Lineamientos del Concurso integró y publicó el 21 de agosto de 2017 la Lista de Reserva de dicha Convocatoria en la página electrónica del Instituto.
  3. En ese sentido, la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria se integraron con las personas aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas publicadas en la Convocatoria pero que aprobaron las etapas de:

- a) examen de conocimientos generales y técnico electorales;
  - b) cotejo y verificación de información de las persona aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
  - c) evaluación psicométrica, y
  - d) entrevistas.
4. En esa tesitura, se integraron Listas de Reserva con las personas ganadoras que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas incluidas en la declaratoria de vacantes y que habiendo concursado para ocupar plazas en cargos de: Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal del Registro Federal de Electores todos de Junta Local Ejecutiva; y Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, cuentan con resultados vigentes.
  5. De esta forma, en apego a la medida especial de carácter temporal en materia de género, la Lista de Reserva están encabezadas por la mujer que obtuvo la mayor calificación y es sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.
  6. Cabe resaltar que la Lista de Reserva tiene vigencia de un año a partir de su publicación, por tal motivo, considerando que su publicación tuvo lugar el 21 de agosto de 2017, será vigente hasta el 20 de agosto de 2018.
  7. Consecuentemente, una vez asignadas las plazas vacantes de Vocal Ejecutivo Distrital, incluidas en la Primera Convocatoria, la Lista de Reserva para ese cargo quedó integrada por las siguientes personas aspirantes:

NÚM.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CALIFICACIÓN FINAL
1	F11600010101201897	MSPEN - INE	MIRANDA CASTRO SANDRA	M	8.84
2	F11600010101200321	MSPEN - INE	SANCHEZ GOMEZ IRAM YOVAN	H	9.04
3	F11600010101203244	MSPEN - INE	TZONTECOMANI MENDIETA ALICIA	M	8.82
4	F11600010101200362	MSPEN - INE	HERNANDEZ MARCIAL EDGAR ALLAN	H	8.90
5	F11600010101200019	MSPEN - INE	AMEZQUITA PAVIA KAREN MARISOL	M	8.75
6	F11600010101203592	MSPEN - INE	BECERRA TEJEDA FAUSTINO	H	8.77
7	F11600010101203873	MSPEN - INE	DIAZ DE LEON ZAPATA LILIANA	M	8.75
8	F11600010101203415	MSPEN - INE	QUINTANAR GONZALEZ FELIPE BERNARDO	H	8.83
9	F11600010101200316	MSPEN - INE	RAMIREZ REYES VERONICA	M	8.70
10	F11600010101200518	MSPEN - INE	PULIDO CASTRO JOSE VICENTE	H	8.83
11	F11600010101201125	MSPEN - INE	GONZALEZ LABASTIDA CHRYSTHIAN VERONICA	M	8.62
12	F11600010101203703	MSPEN - INE	PEREZ MELO EDGAR OMAR	H	8.75
13	F11600010101201090	MSPEN - INE	PEREZ PAREDES CELIA ELENA	M	8.61
14	F11600010101201336	MSPEN - INE	LOPEZ MARTINEZ LEOPOLDO	H	8.72
15	F11600010101203752	MSPEN - INE	GALEANA CARRASCO ADRIANA	M	8.59
16	F11600010101201875	MSPEN - INE	CABALLERO CRUZ REYNEL ARMANDO	H	8.68

NÚM.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CALIFICACIÓN FINAL
17	F11600010101202373	RA - INE	ESTRELLA ARIZPE CLAUDIA ELENA	M	8.58
18	F11600010101200064	MSPEN - INE	PAZ GONZALEZ YUCUNDO	H	8.67
19	F11600010101202996	MSPEN - INE	BADILLO MUÑOZ ARACELI	M	8.55
20	F11600010101201285	MSPEN - INE	COVARRUBIAS ALBA OMAR NOE	H	8.67
21	F11600010101205507	EXTERNO	BORQUEZ ESTRADA ZELANDIA	M	8.55
22	F11600010101204182	MSPEN - INE	AGUILERA RAMIREZ ROGELIO DAVID	H	8.66
23	F11600010101203469	MSPEN - INE	DE PAREDES VENEGAS LUSSETTE	M	8.53
24	F11600010101202366	MSPEN - INE	ESPINO MONZON JOSE ELADIO	H	8.65
25	F11600010101203986	MSPEN - INE	CRUZ GARCIA BLANCA YASSAHARA	M	8.47
26	F11600010101200767	RA - INE	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	H	8.64
27	F11600010101203017	MSPEN - INE	ZACAULA CARDENAS EILEEN TERESITA	M	8.42
28	F11600010101200324	RA - INE	PALACIOS JIMENEZ OMAR MARIANO	H	8.63
29	F11600010101202532	MSPEN - INE	HERNANDEZ CRUZ MAYUMI ELIZABETH	M	8.40
30	F11600010101202608	MSPEN - INE	GONZALEZ REYES JUAN CARLOS	H	8.62
31	F11600010101204112	MSPEN - INE	BOTELLO VERZAÑEZ KAREN ANEL	M	8.38
32	F11600010101201338	MSPEN - INE	ROBLEDO VALERO JESUS ALBERTO	H	8.61
33	F11600010101203049	RA - INE	ROMERO AGUILERA ESTEFANI	M	8.38
34	F11600010101204286	MSPEN - INE	MENDEZ SANTIAGO DAVID	H	8.61
35	F11600010101203152	MSPEN - INE	HERNANDEZ MANCILLA NANCY JAZMIN	M	8.36
36	F11600010101204957	EXTERNO	GONZALEZ RIVERA MANUEL	H	8.61
37	F11600010101201238	MSPEN - INE	MORALES RADILLA YOLENY	M	8.35
38	F11600010101202385	MSPEN - INE	CAMACHO IBARRA ALFREDO	H	8.60
39	F11600010101200990	MSPEN - INE	HERNANDEZ QUINTERO MARIBEL	M	8.33
40	F11600010101202379	MSPEN - INE	SANCHEZ GONZALEZ ROMAN	H	8.60
41	F11600010101201907	MSPEN - INE	CASTRO CRUZ RAQUEL	M	8.32
42	F11600010101202300	EXTERNO	MOLINA EYSELE ADRIAN	H	8.57
43	F11600010101204963	MSPEN - INE	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	M	8.28
44	F11600010101201519	MSPEN - INE	MENDOZA MORTERA OCTAVIO	H	8.50
45	F11600010101200111	MSPEN - INE	ESPINOZA HERNANDEZ MA. DE LA LUZ	M	8.28

NÚM.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CALIFICACIÓN FINAL
46	F11600010101204812	MSPEN - INE	MEDINA FLORES JOSE ANGEL	H	8.49
47	F11600010101203207	MSPEN - INE	MARQUEZ SANCHEZ MARIA GUADALUPE	M	8.27
48	F11600010101202774	MSPEN - INE	ROJAS GONZALEZ DANIEL	H	8.42
49	F11600010101201365	MSPEN - INE	SANTOS QUEVEDO PATRICIA	M	8.27
50	F11600010101204306	MSPEN - INE	CONTRERAS MONTALVO SEFERINO ALEJANDRO	H	8.41
51	F11600010101202202	RA - INE	RAMIREZ LOPEZ CINTHYA JEANNETTE	M	8.27
52	F11600010101200083	EXTERNO	PIMENTEL MACIAS CARLOS IGNACIO	H	8.41
53	F11600010101201693	RA - INE	SALAZAR ALVARADO ARLETH	M	8.24
54	F11600010101205993	MSPEN - INE	VILLALOBOS RANGEL CESAR ANDRES	H	8.39
55	F11600010101205308	MSPEN - INE	IÑIGUEZ NAVARRO TERESA	M	8.21
56	F11600010101201666	MSPEN - INE	PURIEL MARTINEZ ANDRE AIME	H	8.37
57	F11600010101204948	MSPEN - INE	PALE TEPETLA DELIA	M	8.19
58	F11600010101205631	MSPEN - INE	GONZALEZ ROJAS DANIEL	H	8.34
59	F11600010101200068	MSPEN - INE	URIBE PRADO JUDITH	M	8.15
60	F11600010101200520	MSPEN - INE	LAGUNA RAMIREZ JOSUE	H	8.29
61	F11600010101204618	MSPEN - INE	SILVA IPIÑA VERONICA	M	8.13
62	F11600010101204909	MSPEN - INE	ALEJANDRE GALAZ OMAR ERNESTO	H	8.14
63	F11600010101204356	MSPEN - INE	TAPIA ENRIQUEZ SILVESTRE IBETTE	M	8.09
64	F11600010101202345	MSPEN - INE	DEL TORO GUZMAN JULIO CESAR	H	8.14
65	F11600010101201313	MSPEN - INE	GARCIA LOPEZ HUGO	M	8.09

- II. De acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos del Concurso, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para ofrecer a las personas aspirantes que integran la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria, 7 plazas de Vocal Ejecutivo Distrital que se encontraban vacantes, en estricto orden de prelación, y recabar su aceptación o su declinación a dicho ofrecimiento, en el plazo a que se refiere el artículo 83 mencionado.
- III. El procedimiento referido en el numeral anterior, se llevó de la manera siguiente:
- La DESPEN ofreció, en estricto orden de prelación, cada vacante que se generó a la persona aspirante correspondiente incluida en la Lista de Reserva.
  - La persona aspirante debía expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de su comunicación.
  - En los casos que no se recibió respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tuvo como declinación; por lo que se convocó a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva que contó con los mejores resultados.
- IV. De la aplicación de dicho procedimiento para ofrecer las plazas vacantes de Vocal Ejecutivo Distrital a las personas aspirantes correspondientes de acuerdo con el orden de prelación de la Lista de Reserva, se obtuvieron los resultados siguientes:

NÚM.	FOLIO	ASPIRANTE	CALIFICACIÓN FINAL	SEXO	RESULTADO
1	F11600010101201897	MIRANDA CASTRO SANDRA	8.84	M	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
2	F11600010101200321	SANCHEZ GOMEZ IRAM YOVAN	9.04	H	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
3	F11600010101203244	TZONTECOMANI MENDIETA ALICIA	8.82	M	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
4	F11600010101200362	HERNANDEZ MARCIAL EDGAR ALLAN	8.90	H	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
5	F11600010101200019	AMEZQUITA PAVIA KAREN MARISOL	8.75	M	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
6	F11600010101203592	BECERRA TEJEDA FAUSTINO	8.77	H	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADO COMO GANADOR EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
7	F11600010101203873	DIAZ DE LEON ZAPATA LILIANA	8.75	M	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
8	F11600010101203415	QUINTANAR GONZALEZ FELIPE BERNARDO	8.83	H	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
9	F11600010101200316	RAMIREZ REYES VERONICA	8.70	M	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
10	F11600010101200518	PULIDO CASTRO JOSE VICENTE	8.83	H	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
11	F11600010101201125	GONZALEZ LABASTIDA CHRYSSTHIAN VERONICA	8.62	M	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
12	F11600010101203703	PEREZ MELO EDGAR OMAR	8.75	H	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADO COMO GANADOR EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
13	F11600010101201090	PEREZ PAREDES CELIA ELENA	8.61	M	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA
14	F11600010101201336	LOPEZ MARTINEZ LEOPOLDO	8.72	H	ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA

- V. El 28 de agosto de 2017 mediante Acuerdo INE/CG380/2017 el Consejo General aprobó la designación como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que forman parte de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
- VI. En ese sentido, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para ofrecer a las personas aspirantes que integran la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria, 3 plazas de Vocal Ejecutivo Distrital que se encontraban vacantes, en estricto orden de prelación, y recabar su aceptación o su declinación a dicho ofrecimiento, en el plazo a que se refiere el artículo 83 mencionado, obteniendo los resultados siguientes:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL	SEXO	OBSERVACIÓN
15	F11600010101203752	GALEANA CARRASCO ADRIANA	8.59	M	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
16	<b>F11600010101201875</b>	<b>CABALLERO CRUZ REYNEL ARMANDO</b>	<b>8.68</b>	<b>H</b>	<b>ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA</b>
17	F11600010101202373	ESTRELLA ARIZPE CLAUDIA ELENA	8.58	M	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
18	<b>F11600010101200064</b>	<b>PAZ GONZALEZ YUCUNDO</b>	<b>8.67</b>	<b>H</b>	<b>ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA</b>
19	F11600010101202996	BADILLO MUÑOZ ARACELI	8.55	M	DECLINA OCUPAR LA PLAZA EN RAZÓN DE QUE FUE DESIGNADA COMO GANADORA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA
20	<b>F11600010101201285</b>	<b>COVARRUBIAS ALBA OMAR NOE</b>	<b>8.67</b>	<b>H</b>	<b>ACEPTA LA PLAZA OFRECIDA</b>

- VII. El 30 de octubre de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG487/2017 por el cual designó como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
- VIII. El 7 de noviembre de 2017 la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE187/2017 por el que se designaron como ganadoras de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Dicho acuerdo incluyó a los CC. Miguel Saúl López Constantino, Christian Flores Garza y Gonzalo Rodríguez Miranda, quienes ocupaban los cargos de Vocal Ejecutivo en las Juntas Distritales Ejecutivas 04 de Tamaulipas, 03 de Jalisco y 02 en Chiapas, respectivamente, y que por motivos de su designación como ganadores en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, quedaron vacantes dichos cargos.

Adicionalmente, la licenciada Celia Elena Pérez Paredes, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, presentó su renuncia con carácter irrevocable, la cual surtió efectos a partir del 31 de octubre de 2017.

- IX.** Al quedar vacantes las plazas mencionadas en el punto que antecede, resultó necesario proceder a su ocupación mediante la lista de reserva, en términos de los artículos 161 del Estatuto y 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos del Concurso; para ello, el 10 de noviembre de 2017 la DESPEN llevó a cabo el ofrecimiento de dichas plazas a las personas aspirantes en Lista de Reserva con los resultados siguientes:

NÚM.	FOLIO	ASPIRANTE	CALIFICACIÓN FINAL	SEXO	RESULTADO
21	F11600010101205507	BORQUEZ ESTRADA ZELANDIA	8.55	M	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES
22	F11600010101204182	AGUILERA RAMIREZ ROGELIO DAVID	8.66	H	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES
23	<b>F11600010101203469</b>	<b>DE PAREDES VENEGAS LUSSETTE</b>	<b>8.53</b>	<b>M</b>	<b>ACEPTÓ EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA DE JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA 03 EN JALISCO</b>
24	<b>F11600010101202366</b>	<b>ESPINO MONZON JOSE ELADIO</b>	<b>8.65</b>	<b>H</b>	<b>ACEPTÓ EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA 04 EN TAMAULIPAS</b>
25	F11600010101203986	CRUZ GARCIA BLANCA YASSAHARA	8.47	M	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES
26	F11600010101200767	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	8.64	H	DECLINÓ DEBIDO A QUE FUE GANADOR DE UNA PLAZA CONCURSADA EN LA TERCERA CONVOCATORIA
27	F11600010101203017	ZACAULA CARDENAS EILEEN TERESITA	8.42	M	DECLINÓ DEBIDO A QUE FUE GANADORA DE UNA PLAZA CONCURSADA EN LA TERCERA CONVOCATORIA
28	F11600010101200324	PALACIOS JIMENEZ OMAR MARIANO	8.63	H	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES
29	<b>F11600010101202532</b>	<b>HERNANDEZ CRUZ MAYUMI ELIZABETH</b>	<b>8.40</b>	<b>M</b>	<b>ACEPTÓ EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA DE JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA 02 EN CHIAPAS</b>
30	<b>F11600010101202608</b>	<b>GONZALEZ REYES JUAN CARLOS</b>	<b>8.62</b>	<b>H</b>	<b>ACEPTÓ EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA 09 EN TAMAULIPAS</b>

- X. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2017, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y autorizó presentarlo al Consejo General para que dicho Órgano Colegiado determine sobre su aprobación.
- XI. En razón de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se designan como ganadoras a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, mediante la utilización de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, que se mencionan a continuación:

#### Chiapas

NÚM.	Nombre	Cargo	Adscripción (Distrito)	Cabecera
1	Mayumi Elizabeth Hernández Cruz	Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva	02	Bochil

#### Jalisco

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción (Distrito)	Cabecera
1	Lussette De Paredes Venegas	Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva	03	Tepatitlán de Morelos

#### Tamaulipas

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción (Distrito)	Cabecera
1	José Eladio Espino Monzón	Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva	04	H. Matamoros
2	Juan Carlos González Reyes	Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva	09	Reynosa

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que a través de la DESPEN notifique a las personas ganadoras de la Lista de Reserva del Concurso Público 2016-2017 referidas en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de diciembre de 2017 asuman las funciones inherentes a los cargos objeto de designación.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General.- **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las Reglas Básicas para la realización de los debates entre las y los candidatas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG562/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS MODERADORES**

**ANTECEDENTES**

**I. Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que este órgano superior de dirección aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**II. Modificación al Reglamento de Elecciones.** El pasado 26 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG391/2017, por medio del cual el Consejo General modifica el Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

**III. Creación de la Comisión Temporal.** El 8 de septiembre de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018". Identificado con la clave INE/CG408/2017.

**IV. Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo.** El 27 de septiembre de 2017 se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y se aprobó el Plan de Trabajo.

**V. Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** En sesión pública efectuada el 17 de noviembre, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo.

**VI. Aprobación por la Comisión Temporal.** En sesión pública efectuada el 17 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las Reglas Básicas para la Realización de los Debates entre las y los Candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los Criterios Objetivos para la Selección de las y los Moderadores.

**CONSIDERANDO**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina qué atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales y cuáles a los Organismos Públicos Electorales Locales.

2. El Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
5. De conformidad con el artículo 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre las y los candidatas a la Presidencia de la República. Para ello, definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad y trato igualitario entre las y los candidatos.
6. Los artículos 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, se señala que en el acuerdo de creación de la Comisión Temporal se precisará el objeto de la misma, sus atribuciones, así como los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.
7. El artículo 307, numerales 1 y 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones señalan que este Consejo General aprobará las reglas básicas a las que se ajustarán los debates y el método para la selección de moderadores con criterios objetivos.
8. Conforme lo señala el artículo 64, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE realizar, producir, difundir y supervisar la organización en radio y televisión de los debates entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General; por lo que el presente Acuerdo define a dicha Unidad Técnica del Instituto como la instancia encargada de la producción de los debates presidenciales.

Si bien la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 218 establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatas a la Presidencia de la República, dicha disposición se establece de manera enunciativa más no limitativa.

En consecuencia, y en atención a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, la cual establece como una de sus principales líneas de acción, la creación de espacios para el diálogo democrático que en sí misma supone la maximización de espacios para el debate, el Consejo General estima conveniente la realización tres debates entre las y los candidatas a la Presidencia de la República.

9. El objetivo de este instrumento es modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado.
10. Para los efectos del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se entiende por debates aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, según lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo. Por ello, los debates serán mecanismos que promuevan el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

11. Los temas discutidos en los debates presidenciales son de carácter nacional e interés general. En consecuencia, el Instituto buscará que los lugares donde se realicen sean representativos geográficamente y que en cada uno de ellos se aborden además temas específicos que afecten a cada una de las regiones del territorio nacional. Por ello, las reglas básicas establecen la realización de un debate en la región norte, otro en el centro y uno más en el sur del país.

12. Adicionalmente, la fecha del tercer debate toma en cuenta la posibilidad de que los partidos políticos y candidatos independientes puedan pautar promocionales de radio y televisión incluyendo contenido de cualquiera de los debates realizados previo a la etapa de reflexión electoral.
13. Del estudio titulado "*Hacia nuevos debates presidenciales*", cuyo objetivo es analizar el desarrollo de estos ejercicios en perspectiva internacional y proponer una metodología para comparar los distintos formatos existentes, se desprenden una serie de recomendaciones para mejorar la organización de los debates presidenciales que organiza el Instituto.

En primer lugar, el documento identifica que el formato de debates presidenciales en México es poco dinámico y con poca inclusión de la ciudadanía respecto a los organizados en otros países; además de ser criticados por la opinión pública y publicada.

Segundo, se identifica que una de las causas de la rigidez del formato se debe a la falta de tiempo para la planeación y organización de los debates. Por último, se identifican las áreas básicas y específicas del formato de debates que se podrían modificar para mejorarlos.

Entre esas áreas de oportunidad se encuentran las siguientes:

- a) Debates poco relevantes y sin incidencia en la decisión del voto.
- b) Atribuciones limitadas del moderador.
- c) No existe participación directa de la ciudadanía y los debates no se orientan hacia ella.

Adicionalmente, otros elementos que generan un formato rígido en los debates son:

- a) Poca discusión entre candidatas y candidatos.
- b) Intervenciones apegadas al guion (memorizadas).
- c) Ausencia de mecanismos para exigir respuesta a preguntas.
- d) Consumo de tiempo innecesario (explicación de reglas y sorteos).

14. Los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2017 se llevó a cabo en la sede del Instituto Nacional Electoral el Foro Internacional "Debates Electorales: el reto hacia el 2018", que congregó a destacadas personalidades del mundo de la comunicación en México y expertos internacionales de Estados Unidos, Argentina, Guatemala, Perú y Colombia, así como a directivos de la Comisión de Debates Presidenciales y del Instituto Nacional Demócrata (IND) de Estados Unidos de América.

De las conclusiones del foro se derivan las siguientes reflexiones:

Respecto a la función de las y/o los moderadores de los debates presidenciales, es necesario ampliar sus atribuciones para que no sólo administren el tiempo, sino que tengan un papel más activo que permita ordenar la discusión.

Se debe pasar de una moderación limitada, como la presentada en los debates presidenciales de 2012, donde a los moderadores únicamente se les tenía permitido explicar la dinámica del debate y otorgar la palabra a los participantes, a una moderación activa, donde se permita a quienes lleven la conducción del debate realizar preguntas personalizadas e improvisadas, comentar y contrastar con datos o hechos las intervenciones; modificar la duración y el orden de participación conforme se desarrolle el debate, e incluso exigir al participante que conteste determinada pregunta o alusión, entre otras atribuciones.

Las facultades de las y los moderadores estarán definidas en función del objetivo y formatos específicos que se establezcan para cada uno de los debates. De esta forma, se podrá permitir a las y los moderadores interpelar a los participantes, requerirles información adicional sobre algún tema y plantear preguntas o solicitar explicaciones más detalladas sobre algún punto en particular. También tendrán la posibilidad de cuestionar las respuestas de las y los candidatos y contrastarlas con datos e información a su disposición.

Asimismo, se debe abrir la posibilidad de que en los debates puedan participar dos o más moderadores y no sólo uno como tradicionalmente se han diseñado los debates en el país.

Con estas disposiciones se buscará que durante los debates sean menores las intervenciones apegadas a un guion y se privilegie la exposición de las y los candidatos en temas específicos de interés de la ciudadanía, más allá de respuestas memorizadas o prefabricadas.

15. Los criterios objetivos para la selección de las moderadoras y los moderadores tienen como fin optar por los perfiles idóneos para la modernización de los debates.

Asimismo, se evitará que la participación de quienes guíen los debates inhiba la interacción entre las y los candidatos, por lo que las y los moderadores deberán ser sensibilizados sobre su papel sin protagonismos durante su conducción.

Por ello, se establecen los siguientes criterios para la selección de las y las moderadores:

- 1) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político
- 2) Experiencia en la conducción de programas noticiosos o de debate o análisis político en medios electrónicos.
- 3) Conocimiento de los temas de la coyuntura nacional.

La Comisión Temporal de Debates presentará al Consejo General la propuesta de las y los moderadores para cada uno de los debates, tomando en consideración la idoneidad respecto de los formatos definidos.

16. Para incrementar la calidad y flexibilizar los formatos de los debates es necesario elevar la espontaneidad de los mismos, por lo que se estima conveniente que las y los participantes respondan preguntas o planteamientos que no hayan conocido con anterioridad. Adicionalmente, las preguntas podrán ser generales, de algún tema en específico o individualizadas.
17. El Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, identificado como INE/CG391/2017, propone que la ciudadanía sea un actor central en este ejercicio democrático, para lo cual se busca ofrecer a la ciudadanía más y mejores elementos para que emita su voto de manera libre, informada y razonada. Por ello, se propone que la ciudadanía pueda involucrarse de manera directa e indirecta en el desarrollo de los debates. Para ello, la Comisión Temporal de Debates establecerá los mecanismos que considere pertinente.
18. Conviene recordar que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la función estatal de organizar elecciones se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y uno de los principios rectores de tal función es la máxima publicidad.
19. En ese sentido, el artículo 6 de la Carta Magna dispone que el Estado mexicano —del cual este Instituto forma parte— está constreñido a publicitar sus actos, pues todo ciudadano debe acceder a la información. El acceso a la información debe fundarse en la publicidad de los actos de los entes gubernamentales, es decir, el manejo de la información siempre deberá ser público, salvo disposición legal en contrario.
20. Además, el Instituto Nacional Electoral, como órgano garante de la democracia, tiene el derecho de informar a la ciudadanía, los actos que en el ámbito de sus atribuciones le compete realizar, esto es, debe difundir a través de cualquier medio, la información que propicie un discurso democrático.
21. En el caso de la ciudadanía, el derecho de acceso a la información y el derecho de ser informado se traduce en que todo individuo pueda buscar, solicitar y por tanto recibir información. Esta última de las garantías del derecho a la información resulta necesaria para el debido cumplimiento de la función estatal de organizar elecciones.
22. Ahora bien, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones el Estado garantizará a la población que la radiodifusión, servicio público de interés general, brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.
- Los artículos 54, párrafo cuarto, fracción VIII; 222 y 231 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disponen que el derecho de información es libre, no será objeto de limitaciones, ni censura previa, será ejercido en los términos de la Constitución, como lo es, el artículo 6º. Además se incluirá información sobre acontecimientos de carácter político y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales.
23. Con lo anterior, según lo dispuesto, por el artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los debates son actos públicos, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático.

24. Partiendo de una interpretación amplia de la normativa aplicable y tomando como sustento los criterios vertidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los debates que organice el Instituto Nacional Electoral, sin importar número y formatos, generarán información pública y por tanto información plural y oportuna que permitirá a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a votar.
25. Bajo esa argumentación, se considera que la transmisión de todos los debates que organice el Instituto Nacional Electoral es cumplir directamente con la norma constitucional, pues se garantizará que las propuestas, planteamientos y plataformas electorales de las y los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos sean públicas.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y g) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1; 35; 42, numeral 1; 44, numeral 1, incisos gg) y jj), y 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 2, y 64, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 304, numerales 1 y 2, y 307 del Reglamento de Elecciones, este órgano colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban las siguientes reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidatas y los candidatos a la Presidencia de la República para el Proceso Electoral Federal 2017-2018:

##### I. La institución que operará el debate:

La institución que operará los debates será el Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, con apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, que funge como Secretaría Técnica de la Comisión Temporal, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

##### II. Numero de debates

La Comisión Temporal coordinará la realización de tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República.

##### III. El lugar y la fecha en que se celebrarán

Los tres debates que serán organizados por el Instituto Nacional Electoral para la elección presidencial se llevarán a cabo en las fechas, horario y lugares que a continuación se presentan:

Debate	Fecha	Horario	Lugar
Primer debate	Domingo 22 de abril de 2018	20:00 horas, hora del centro	Ciudad de México
Segundo debate	Domingo 20 de mayo de 2018	20:00 horas, hora del centro	Tijuana, Baja California
Tercer debate	Martes 12 de junio de 2018	21:00 horas, hora del centro	Mérida, Yucatán

La duración de cada uno de los debates se establecerá conforme a los formatos y reglas que se aprueben para la realización de cada uno de ellos, así como el número de candidatas y candidatos.

Asimismo, para la elección de las sedes se privilegiará a universidades de reconocido prestigio, que acepten participar, cuenten con los espacios y capacidades técnicas necesarias, y donde puedan garantizarse condiciones de accesibilidad.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social propondrá a la Comisión y ésta a su vez al Consejo General las sedes para la realización de los debates.

##### IV. Reglas sobre la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre las y los participantes y la participación de la ciudadanía

###### a. Moderación

1. Las atribuciones que se establecen a continuación estarán sujetas al formato específico que se apruebe para cada debate presidencial. Esto permitirá que la moderación se adecúe a los objetivos específicos de cada ejercicio.

2. Además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo y ordenar las intervenciones, las y los moderadores de cada debate tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.
3. Las y los moderadores podrán solicitar que los candidatos precisen sus respuestas. En caso de que las y los moderadores presenten datos, éstos deberán ser verificables y se señalará la fuente de los mismos.
4. Una vez que el Consejo General designe a las y los moderadores, el Instituto iniciará trabajos con los mismos para la comunicación y socialización de estas reglas, así como para su involucramiento en la organización de los debates.
5. En los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos o más moderadoras o moderadores durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina.
6. Las y los moderadores que participen deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus propuestas.
7. Los partidos políticos, los candidatos o los representantes de los candidatos a la Presidencia de la República, se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadores del debate, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate.

**b. Características de las preguntas**

1. Los debates versarán sobre temas previamente establecidos y existirán preguntas generales, específicas o personalizadas sobre el tópico de la discusión. Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico para poder formular preguntas que guíen la deliberación.
2. Las candidatas y los candidatos a la Presidencia de la República conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas (generales, específicas o personalizadas) que se establezcan para cada ejercicio.
3. En cualquier caso, si el formato específico del debate lo permite, las y los moderadores podrán desarrollar preguntas propias con base en los temas propuestos y podrán formularlas durante estos ejercicios democráticos.

**c. Interacción entre las y los participantes**

1. El orden y la duración de las participaciones durante los segmentos de discusión no serán elementos previamente establecidos. Sin embargo, para garantizar la equidad y el trato igualitario entre las y los contendientes, se privilegiarán formatos que otorguen la misma oportunidad a las y los candidatos para participar, intervenir y expresarse en el desarrollo de los debates, por medio de los instrumentos que defina la Comisión Temporal en los formatos específicos.
2. Durante los segmentos de discusión, las y los moderadores podrán modificar el orden y duración de las intervenciones de las y los candidatos cuando lo considere necesario para garantizar la fluidez del debate, priorizar una respuesta pronta a una alusión directa, a alguna descalificación o para hacer un contraste de ideas, propuestas y opiniones entre las y los participantes. Lo anterior, salvaguardando siempre los principios de equidad y trato igualitario.

**d. Participación de la ciudadanía**

1. El Consejo General, a propuesta de la Comisión Temporal de Debates, aprobará los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate. Éstos se determinarán por el Consejo General como parte de los formatos específicos de los debates, y podrán incluir mecanismos de participación directa o indirecta, con uso de las tecnologías o presenciales, o cualquier otro que haga efectiva su inclusión.

**e. Formatos para cada debate**

1. La Comisión Temporal de Debates deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas en el presente Acuerdo. La Comisión podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas presidenciales no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos. Dichas propuestas serán elevadas a la consideración del Consejo General.

**SEGUNDO.** Para la selección de las y los moderadores se tomarán en cuenta los criterios objetivos siguientes:

- 1) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político
- 2) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
- 3) Conocimiento de los temas de la coyuntura nacional.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal a efecto de que inicie los trabajos para la selección de las y los moderadores de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República, los cuales deberán ser designados en los plazos previstos en el Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a los Partidos Políticos Nacionales, a sus candidatas y candidatos, así como a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República una vez que obtengan su registro el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a que se realicen 3 debates, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular que el último debate se realice el martes 12 de junio del 2018, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-noviembre-2017/>)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG563/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, QUE DEBERÁ CONSIDERARSE PARA EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018**

**ANTECEDENTES**

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

En el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto, se señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de ese año.

- II. El quince de junio de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado como INE/ACRT/14/2017.

La consulta se realizó a 6 organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a 22 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones de Educación Superior.

- III. El quince de agosto de dos mil diecisiete, en sesión especial, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Proyecto de Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2017.

- IV. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2018”*, identificado como INE/CG339/2017.

- V. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó, en Sesión Extraordinaria, el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG340/2017.

- VI. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *“Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”*, identificada como INE/CG386/2017.

- VII. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2018”*, identificado con la clave INE/CG389/2017.

VIII. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado como INE/CG432/2017.

En dicho instrumento, se instruyó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para que elaborara la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión; el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones con motivo de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme al artículo 6, numeral 2, inciso I) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del presente año.

IX. En sesión especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*.

X. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.”*

XI. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el *“Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018”*, que fue remitido al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

#### CONSIDERACIONES

##### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, Base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, numeral 1, inciso b), 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1, y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
3. El artículo 6º Constitucional en sus párrafos, 1, 2, y 3 y Apartado B, fracciones I a IV, en relación con el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone entre otras cuestiones que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Así también, dispone que el Estado garantizará el derecho a la información, así como el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Además, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, ello sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

4. Los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
5. En términos de lo dispuesto por los artículos 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 1, inciso d); 57, numeral 4 y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General ordenó, mediante el Acuerdo indicado en el Antecedente VIII, la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018. Para ello, los resultados de tal ejercicio deberán hacerse públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo. Igualmente, las grabaciones base de los mismos serán públicas y podrán ser puestos a disposición de los interesados para el ejercicio del derecho de réplica.

Debe tomarse en consideración que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica, establece que éste es el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

#### **Periodo de precampaña y campaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018**

6. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la Constitución, la duración de las campañas en el año de las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales será de noventa días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
7. De acuerdo con la Resolución indicada en el Antecedente VI, el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal en curso iniciará el catorce de diciembre de dos mil diecisiete y concluirá el once de febrero de dos mil dieciocho.
8. De conformidad con el artículo 251, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal iniciará treinta de marzo de dos mil dieciocho y concluirá tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, es decir, el veintisiete de junio.

#### **Facultad del Consejo General para aprobar el catálogo de noticiarios**

9. Como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones, como lo es, el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias.

#### **Conformación del catálogo de noticiarios**

10. La realización del monitoreo mencionado en el considerando 5 tiene como objetivo proporcionar información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permitirá conocer el tratamiento que brindan los programas que difunden noticias en radio y televisión a la cobertura de las precampañas y campañas electorales federales de las candidaturas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en cumplimiento a las garantías y derechos a la información establecidos en el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, Fracciones II, III y IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, lo anterior, con base en el artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

11. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG432/2017 mencionado en el Antecedente VIII, el Comité de Radio y Televisión obtuvo información respecto al total de programas que difunden noticias en la República Mexicana, así como el impacto y *rating* de éstos, y, a partir de ello, se elaboró el catálogo que servirá como base para la implementación del monitoreo mandatado.
12. El catálogo está conformado por los noticiarios con mayor impacto a nivel nacional y en cada una de las entidades federativas; para ello, se realizó el siguiente procedimiento, de conformidad con el numeral 2 del artículo 300 del Reglamento de Elecciones:
  - a) Se recabó, a través de los vocales de las Juntas Locales y Distritales, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), integrándose así una lista de 1,687 noticiarios.

#### Con respecto al Catálogo de Precampañas

- b) Para integrar el catálogo de precampaña se consideró la conformación de un catálogo de 63 noticiarios de mayor audiencia a partir de los índices reportados por los estudios de las empresas Investigación de Mercados INRA S.C. y HR Ratings Media S.A. de C.V., así como 10 programas denominados de "Espectáculos o de revista" que cumplen con el criterio de "Mayor audiencia nacional".

#### Con respecto al Catálogo de Campañas

- c) Para integrar el catálogo de campaña se consideró la conformación de un catálogo de 493 noticiarios de mayor audiencia a partir de los índices reportados por los estudios de las empresas Investigación de Mercados INRA S.C. y HR Ratings Media S.A. de C.V., así como 10 programas denominados de "Espectáculos o de revista" que cumplen con el criterio de "Mayor audiencia nacional". Para la conformación de dicho catálogo de 503 noticiarios se consideraron los siguientes criterios generales:
  - I. **Mayor audiencia nacional.** Con base en el mayor índice de audiencia nacional, se incorporaron 73 programas que fueron monitoreados durante la precampaña.
  - II. **Equidad territorial.** Para determinar el criterio de equidad territorial, se buscó que todas las entidades fueran cubiertas, considerando a los concesionarios de uso público y de uso comercial por entidad permitiendo con ello incorporar los 6 noticiarios de mayor audiencia representativos de cada entidad; en este sentido, se integró un total de 192 noticiarios al catálogo de campañas.
  - III. **Representatividad demográfica.** Con base en el porcentaje de la lista nominal que contiene cada entidad, se distribuye un cierto número de noticiarios para cada una de ellas, en este sentido, se distribuyeron 238 noticiarios entre las 32 entidades.
  - IV. **Relevancia política.** Con base en la información remitida por los Vocales Ejecutivos que determinan como relevancia alta, media o baja, dependiendo del grado con que se hable de asuntos políticos.
- d) Para la conformación tanto del catálogo de precampaña como de campaña y con el objeto de que dichos catálogos mantuvieran una representatividad que corresponda con el listado local de noticiarios se aplicaron los siguientes criterios de proporcionalidad de conformación del catálogo:
  - I. **Proporcionalidad por tipo de medio.** El catálogo deberá estar conformado por un porcentaje (70%) de noticiarios de radio y televisión similar al porcentaje (30%) que hayan obtenido en el listado de noticiarios identificados por entidad.
  - II. **Proporcionalidad por tipo de concesión:** el catálogo deberá estar conformado por un 90% de concesionarios privados y un 10% de concesionarios públicos.
  - III. **Proporcionalidad por turno:** el catálogo deberá estar conformado por un 40% de noticiarios en horario matutino, 40% en horario vespertino, y 20% en horario nocturno.
  - IV. **Proporcionalidad por periodicidad:** el catálogo deberá estar conformado por un 80% de noticiarios que se transmitan de lunes a viernes y 20% que se transmitan en sábado y domingo.

La proporción antes indicada es con base en el catálogo de programas radio y televisión que se identificó en el listado de noticiarios que son transmitidos en las señales que son monitoreadas en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) identificados a nivel nacional.

Adicionalmente se considera lo siguiente:

**V. No repetir locutor:** no integrar noticiarios que coincidan con el mismo conductor.

- e) En razón de los criterios de proporcionalidad referidos en el párrafo d) se clasificó cada uno de los noticiarios contenidos en el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) de acuerdo a las siguientes categorías: tipo de medio, tipo de concesión, turno en que transmiten el noticiario y la periodicidad en que se transmiten.
  - f) A partir de estas categorías, en razón de los criterios de proporcionalidad referidos en el párrafo d) y de acuerdo al número de noticiarios a ser asignados por cada entidad, se integró un listado de noticiarios que permitiera cumplir con la proporción esperada del catálogo tomando como primer aspecto el nivel de audiencia del noticiario, y solo para los casos donde no se tuviera información relativa a niveles de audiencia se ocuparía la relevancia política remitida por las Juntas Ejecutivas.
  - g) Para seleccionar a los concesionarios de uso público y de uso comercial del listado de cada entidad, se utilizó el siguiente criterio:
    - I. El índice de audiencia de las empresas Investigación de Mercados INRA S.C. y HR Ratings Media S.A. de C.V.
    - II. En caso de no contar con información para aplicar ese criterio, se utilizó el criterio de relevancia política evaluada por los Vocales (Alta, Media, Baja).
  - h) Si al incorporar un noticiario en el catálogo conforme a los criterios descritos en el inciso d) no se haya identificado alguno que cumpla con dichos criterios, entonces se integra un noticiario que corresponda a la categoría más próxima.
13. Conforme a la experiencia del monitoreo realizado en Procesos Electorales Federales anteriores, se ha identificado que, previo al inicio de las Campañas Electorales, algunos programas que difunden noticias presentan cambios en horario, conductor e incluso dejan de ser transmitidos, por lo cual resulta necesario actualizar el catálogo de programas a monitorear durante la etapa de campañas.

Por lo anterior, resulta indispensable facultar al Comité de Radio y Televisión para que actualice el catálogo aprobado en el presente Acuerdo, en el caso que se presente alguno de los supuestos mencionados en el párrafo anterior. La actualización del catálogo deberá realizarse de conformidad con los criterios establecidos en el considerando 12.

#### **Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018**

14. Conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos mencionados en los Antecedentes IV y VII, el monto solicitado por el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2018 ascendió a \$25,015,327,986, desglosado de la siguiente manera:
  - \$6,788,900,016 para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas, franquicias postales y telegráficas para los partidos políticos, y para el financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de candidatos independientes.
  - \$18,226,427,970 para el presupuesto base de operación del Instituto y para la instrumentación de proyectos específicos.
15. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, aprobado por la Cámara de Diputados, se autorizó al Instituto Nacional Electoral un presupuesto de \$24,215,327,986, que supone una disminución de \$800,000,000 respecto del presupuesto solicitado.
16. Derivado de lo anterior, y conforme al Punto QUINTO del Acuerdo INE/CG389/2017, este Consejo General deberá aprobar un ajuste de ochocientos millones de pesos en el monto para los proyectos a instrumentarse durante el próximo año.

En caso de que ese ajuste suponga una disminución en el monto originalmente autorizado para el proyecto denominado "Monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018", será necesario que el Comité de Radio y Televisión realice las modificaciones correspondientes en el número de piezas informativas a analizar y, en consecuencia, en el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado A, primer párrafo; IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 35, 44, numeral 1, incisos n) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1; 185; 251, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 6, numeral 1, incisos c) y d); 7, numeral 3; 57, numeral 4 y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 296, numeral 1 y 300, del Reglamento de Elecciones; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, con la finalidad de realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017- 2018, mismo que acompaña al presente como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en el Punto de Acuerdo TERCERO del INE/CG507/2017, para que haga llegar el catálogo que por esta vía se aprueba a la Institución de Educación Superior encargada de realizar el monitoreo.

**TERCERO.** Se faculta al Comité de Radio y Televisión para que, previo al inicio de las campañas, pueda sustituir programas que finalicen sus transmisiones, procurando mantener el peso de noticieros de radio y televisión.

**CUARTO.** Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que, en caso de que este Consejo General determine disminuir el presupuesto asignado al proyecto denominado "Monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018", realice las modificaciones correspondientes en el número de piezas informativas a analizar y, en consecuencia, en el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias.

**QUINTO.** Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, sin anexos.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-noviembre-2017/>)

---

**FE de erratas al Acuerdo INE/JGE155/2017 por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la asignación de competencias técnicas a cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales, publicado el 22 de noviembre de 2017.**

---

En la Segunda Sección, página 27

Se omitió publicar la liga para consultar los anexos.

Debe decir:

El vínculo para consultar el anexo del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/04/catalogo-spen.pdf>

---